

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

**I MEMORIA**

1.- ANTECEDENTES ..... 1

2.- MARCO LEGISLATIVO ..... 2

3.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO ..... 3

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO ..... 4

5.- CATEGORÍAS DEL CATÁLOGO ..... 5

5.1.- Protección monumental ..... 5

5.1.1.- Contenido y criterios ..... 5

5.1.2.- Diagnóstico ..... 5

5.2.- Edificios catalogados ..... 6

5.2.1.- Contenido y criterios ..... 6

5.2.2.- Diagnóstico ..... 7

5.3.- Elementos etnográficos ..... 7

5.3.1.- Contenido y criterios ..... 7

5.3.2.- Diagnóstico ..... 7

5.4.- Áreas de Conservación Ambiental ..... 8

5.5.- Parques y jardines singulares y arboledas de interés ..... 8

5.5.1.- Parques y jardines singulares ..... 9

5.5.2.- Árboles y arboledas de interés ..... 9

5.5.3.- Contenido y criterios ..... 10

5.5.4.- Diagnóstico ..... 10

5.6.- Protección arqueológica ..... 11

5.6.1.- Situación actual ..... 11

5.6.2.- Diagnóstico ..... 13

**II PROTECCIÓN MONUMENTAL**

Introducción ..... 15

Tabla resumen ..... 17

Plano guía ..... 19

Fichas descriptivas ..... 21

**III EDIFICIOS CATALOGADOS**

Introducción ..... 41

Tabla resumen ..... 43

Plano guía ..... 51

Fichas descriptivas ..... 55

**IV ELEMENTOS ETNOGRÁFICOS**

Introducción ..... 421

Tabla resumen ..... 423

Plano guía ..... 425

**V ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

Introducción ..... 427

Fichas descriptivas ..... 429

Plano guía ..... 433

**VI PARQUES Y JARDINES SINGULARES**

Introducción ..... 435

Tabla resumen ..... 437

Fichas descriptivas ..... 439

Plano guía ..... 453

**VII ÁRBOLES Y ARBOLEDAS DE INTERÉS**

Introducción ..... 455

Tabla resumen ..... 457

Fichas descriptivas árboles ..... 459

Fichas descriptivas arboledas ..... 465

Plano guía ..... 469

**VIII PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA**

Introducción ..... 471

Tabla resumen ..... 472

Fichas descriptivas ..... 474

Plano guía ..... 483

Catálogo II  
Índice

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE SANTANDER

PGOU  
SANTANDER

(iii)



Catálogo II  
Índice

**IX PLANOS GUÍA DE PATRIMONIO**

Protección monumental.....	A1; E:1/15.000
Edificios catalogados.....	A0; E:1/10.000
Edificios catalogados: detalle zona centro.....	A0; E:1/3.000
Elementos etnográficos.....	A1; E:1/15.000
Áreas de conservación ambiental.....	A1; E:1/15.000
Parques y jardines singulares.....	A1; E:1/15.000
Árboles y arboledas de interés.....	A1; E:1/15.000
Protección arqueológica.....	A1; E:1/15.000

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE SANTANDER

PGOU  
SANTANDER

(iv)



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SANTA CLARA 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Forma completa con 3.102

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de cerrar los huecos existentes, o bien de ampliarlos o de modificarlos en su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que implique la supresión o reducción de la fachada existente, así como torres, voladizos, balcones de incrustamiento, balcones, alerones, aleros y molduras, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se procesase de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea o sea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en consecuencia las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido espejor, alero, alerón, en su caso, en su conjunto, así como el sistema de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



GUEVARA 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de cerrar los huecos existentes, o bien de ampliarlos o de modificarlos en su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que implique la supresión o reducción de la fachada existente, así como torres, voladizos, balcones de incrustamiento, balcones, alerones, aleros y molduras, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se procesase de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea o sea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en consecuencia las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido espejor, alero, alerón, en su caso, en su conjunto, así como el sistema de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



GUEVARA 16



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de cerrar los huecos existentes, o bien de ampliarlos o de modificarlos en su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que implique la supresión o reducción de la fachada existente, así como torres, voladizos, balcones de incrustamiento, balcones, alerones, aleros y molduras, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se procesase de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea o sea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en consecuencia las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido espejor, alero, alerón, en su caso, en su conjunto, así como el sistema de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



GUEVARA 18



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de cerrar los huecos existentes, o bien de ampliarlos o de modificarlos en su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que implique la supresión o reducción de la fachada existente, así como torres, voladizos, balcones de incrustamiento, balcones, alerones, aleros y molduras, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se procesase de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea o sea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en consecuencia las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido espejor, alero, alerón, en su caso, en su conjunto, así como el sistema de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



Ordenación PGOU Santander logo and vertical text 'Edificios catalogados' and 'Fichas descriptivas'

Edificios catalogados Fichas descriptivas PGOU Santander logo and vertical text 'Ordenación'

CVE-2012-12917



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SAN JOSÉ 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planificarse mediante fachada existente, o mediante fachada existente salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida una muestra de cualquier otro tipo que implique modificación de las formas, aleramientos, aleros, cornisas, balcones, aleramientos de encaramiento, balcones, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En el presente caso de obra estructural en los que se permite el aumento de la altura de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta en fase de estudio el Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará sucesivamente, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en circunvalación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, al menos en sus características tipológicas de área y volumen cumpliendo todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño finalizado al menos, en conjunto, en un conjunto de las obras anteriores de reforma minoritarias en el punto 3.º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CALZADAS ALTAS 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planificarse mediante fachada existente, o mediante fachada existente salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida una muestra de cualquier otro tipo que implique modificación de las formas, aleramientos, aleros, cornisas, balcones, aleramientos de encaramiento, balcones, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En el presente caso de obra estructural en los que se permite el aumento de la altura de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta en fase de estudio el Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará sucesivamente, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en circunvalación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, al menos en sus características tipológicas de área y volumen cumpliendo todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño finalizado al menos, en conjunto, en un conjunto de las obras anteriores de reforma minoritarias en el punto 3.º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



ALTA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

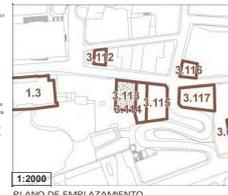
Residencial

OBSERVACIONES:

Area específica AC 18.05. Tras el derribo parcial y posterior demolición, la nueva construcción se regirá en base a lo dispuesto en el Estudio de Detalle con ordenación edilicia BOC nº 132 de 20/05/05 con un máximo nivel de protección que pasee.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planificarse mediante fachada existente, o mediante fachada existente salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida una muestra de cualquier otro tipo que implique modificación de las formas, aleramientos, aleros, cornisas, balcones, aleramientos de encaramiento, balcones, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En el presente caso de obra estructural en los que se permite el aumento de la altura de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta en fase de estudio el Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará sucesivamente, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en circunvalación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, al menos en sus características tipológicas de área y volumen cumpliendo todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño finalizado al menos, en conjunto, en un conjunto de las obras anteriores de reforma minoritarias en el punto 3.º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



ALTA 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

Area específica AC 18.05.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planificarse mediante fachada existente, o mediante fachada existente salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida una muestra de cualquier otro tipo que implique modificación de las formas, aleramientos, aleros, cornisas, balcones, aleramientos de encaramiento, balcones, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En el presente caso de obra estructural en los que se permite el aumento de la altura de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta en fase de estudio el Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará sucesivamente, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en circunvalación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, al menos en sus características tipológicas de área y volumen cumpliendo todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño finalizado al menos, en conjunto, en un conjunto de las obras anteriores de reforma minoritarias en el punto 3.º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



ALTA 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

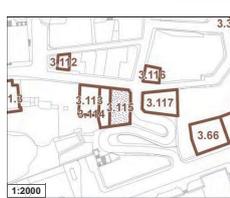
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planearse nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales, vidrios o la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, quedan excluidos los trabajos de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, alfilerado, alfilerado tipo y rielados, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, serán definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y alfilerado de diseño, incluido espejido, alfilerado de mural, en conjunto de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como presentadas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



RUAMAYOR 20



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planearse nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales, vidrios o la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, quedan excluidos los trabajos de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, alfilerado, alfilerado tipo y rielados, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, serán definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y alfilerado de diseño, incluido espejido, alfilerado de mural, en conjunto de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como presentadas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



RUAMAYOR 17-19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planearse nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales, vidrios o la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, quedan excluidos los trabajos de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, alfilerado, alfilerado tipo y rielados, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, serán definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en obra de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y alfilerado de diseño, incluido espejido, alfilerado de mural, en conjunto de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como presentadas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CUESTA DEL HOSPITAL 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planearse nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales, vidrios o la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, quedan excluidos los trabajos de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, alfilerado, alfilerado tipo y rielados, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, sea accesorias en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, serán definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y alfilerado de diseño, incluido espejido, alfilerado de mural, en conjunto de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como presentadas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas
ORDENACIÓN
CONSEJO DE SANTANDER
PGOU
SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas
ORDENACIÓN
CONSEJO DE SANTANDER
PGOU
SANTANDER

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CUESTA DEL HOSPITAL 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras deberán cumplir pautas mínimas de calidad edificatoria, en materia de accesibilidad, así como de respeto de los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que altere la configuración original de las fachadas, así como torres, voladizos, balcones, sistemas de anclamiento, dispositivos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. Si permitidas obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, salvo en aquellos casos en los que se justifique por razones técnicas de seguridad o para garantizar la conservación de la edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada anterior visible desde la vía pública, reproduciendo todo su característico morfológico, material y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento, o cualquier otro de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CUESTA DEL HOSPITAL 10



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

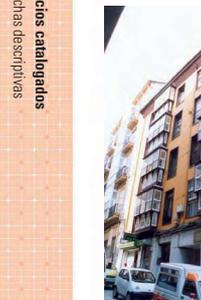
3 - Ambiental
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras deberán cumplir pautas mínimas de calidad edificatoria, en materia de accesibilidad, así como de respeto de los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que altere la configuración original de las fachadas, así como torres, voladizos, balcones, sistemas de anclamiento, dispositivos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. Si permitidas obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, salvo en aquellos casos en los que se justifique por razones técnicas de seguridad o para garantizar la conservación de la edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada anterior visible desde la vía pública, reproduciendo todo su característico morfológico, material y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento, o cualquier otro de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CUESTA DEL HOSPITAL 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras deberán cumplir pautas mínimas de calidad edificatoria, en materia de accesibilidad, así como de respeto de los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que altere la configuración original de las fachadas, así como torres, voladizos, balcones, sistemas de anclamiento, dispositivos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. Si permitidas obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, salvo en aquellos casos en los que se justifique por razones técnicas de seguridad o para garantizar la conservación de la edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada anterior visible desde la vía pública, reproduciendo todo su característico morfológico, material y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento, o cualquier otro de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CUESTA DEL HOSPITAL 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras deberán cumplir pautas mínimas de calidad edificatoria, en materia de accesibilidad, así como de respeto de los huecos y aleramientos verticales a su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que altere la configuración original de las fachadas, así como torres, voladizos, balcones, sistemas de anclamiento, dispositivos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. Si permitidas obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, salvo en aquellos casos en los que se justifique por razones técnicas de seguridad o para garantizar la conservación de la edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada anterior visible desde la vía pública, reproduciendo todo su característico morfológico, material y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento, o cualquier otro de las obras exteriores de sistema menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas
ORDENACIÓN
GOBIERNO de CANTABRIA
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas
ORDENACIÓN
GOBIERNO de CANTABRIA
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917





PASAJE DE PEÑA 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 13 B)

3 - Ambiental
Residencial



JESÚS DE MONASTERIO 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 13 B)

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



FACHADA PRINCIPAL

ISABEL II Y FRANCISCO DE QUEVEDO 7

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

3 - Ambiental
Residencial



ISABEL II 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



SANTA CLARA 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

3 - Ambiental
Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificaciones de fachadas existentes, siempre que se respete el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
4. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas ya visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de detalle, en particular de los otros exteriores de reforma minor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.142



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SANTA CLARA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

3 - Ambiental
Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificaciones de fachadas existentes, siempre que se respete el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
4. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas ya visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de detalle, en particular de los otros exteriores de reforma minor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.143



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



FRANCISCO DE QUEVEDO 11 Y 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

3 - Ambiental
Residencial

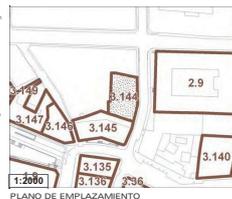
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificaciones de fachadas existentes, siempre que se respete el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
4. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas ya visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de detalle, en particular de los otros exteriores de reforma minor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.144



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CUBO 1, 3, 5 Y 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

3 - Ambiental
Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificaciones de fachadas existentes, siempre que se respete el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
4. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas ya visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de detalle, en particular de los otros exteriores de reforma minor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.145



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER

